

**Banco Nación**CUIT: 30-50001091-2
Casa Central - Bme. Mitre 326
C.A.B.A. - C.P.: C1036AAF**CONDICIONES QUE RIGEN LA CUENTA
CORRIENTE EN PESOS Y TARJETA DE DÉBITO
CARTERA COMERCIAL**

Anexo a la Solicitud Única de Productos N°: _____

de fecha: ____ / ____ / ____

1. OBLIGACIONES DEL CUENTACORRENTISTA

- 1.1. Mantener suficiente provisión de fondos o contar con la correspondiente autorización escrita para girar en descubierto a fin de que el Banco atienda los cheques emitidos en formato papel o Echeq comunes librados contra la cuenta, emitiéndolos bajo las condiciones convenidas por escrito.
En los casos de cheques emitidos en formato papel o Echeq de pago diferido, su libramiento quedará condicionado a la existencia de una adecuada provisión de fondos o de acuerdo para girar en descubierto al momento del vencimiento, también formalizado por escrito.
- 1.2. Integrar los cheques en formato papel en idioma nacional y firmarlos de puño y letra por no más de tres personas debidamente autorizadas para efectuar las libranzas.
- 1.3. El cuentacorrentista titular de la cuenta y/o sus representantes deberán registrar sus firmas en las fórmulas que provea el Banco y actualizarla, cada vez que la entidad lo estime necesario y lo solicite, no pudiendo hacer uso de la cuenta corriente hasta que ello no se realice. El Banco requerirá, con los recaudos que establezca, que el o los titulares de la cuenta y las personas habilitadas para operar en ella estampen de puño y letra, en tarjetas o fórmulas especiales o sustitutos legalmente autorizados, las firmas que llevarán los cheques que emitan o las instrucciones que impartan. La misma formalidad se requerirá con respecto a todas las personas que sean autorizadas para girar contra la cuenta. A tal fin se admitirá la unificación del registro en una sola tarjeta, formula especial o sustituto legalmente autorizado, para todas las cuentas abiertas de un mismo titular.
- 1.4. Comunicar al Banco, por escrito los cambios de domicilio (reintegrando los cuadernos de cheques donde figure el domicilio anterior); situación impositiva; modificaciones de contratos sociales, estatutos, autoridades o poderes y las revocaciones de estos últimos; el extravío, robo o hurto del documento nacional de identidad o el reemplazo de la versión del mismo y/o cualquier otro dato suministrado en la presente solicitud.
- 1.5. Comunicar por escrito al Banco cuando se produzca la revocación de las autoridades representantes de la sociedad, e indicar las nuevas designaciones efectuadas, continuando vigentes las autoridades informadas, hasta tanto el BANCO tome conocimiento de las modificaciones efectuadas.
- 1.6. Dar aviso inmediato por escrito del extravío, sustracción o adulteración de las fórmulas de cheques en blanco o de cheques librados y no entregados a terceros, o de la fórmula especial para pedirlos o de los certificados nominativos transferibles de cheques de pago diferido. Deberá proceder de igual forma cuando tuviese conocimiento de que un cheque ya emitido hubiese sido extraviado, sustraído o adulterado indicando el número y denominación de la cuenta, motivo de la denuncia, tipo y nro. de cheques afectados, nombres y apellidos, tipo y nro. de documento. Asimismo se compromete a presentar en la sucursal de radicación de la cuenta, dentro de las 48 horas hábiles contadas desde la ratificación del hecho mediante nota, la denuncia pertinente, efectuada ante la autoridad competente, de conformidad a lo previsto en la normativa vigente en la jurisdicción de que se trate, bajo apercibimiento en caso de no presentarla, de que se considere a la denuncia como no efectuada.
- 1.7. Al solicitar el cierre de la Cuenta Corriente o dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios contados desde la fecha de notificación de la Suspensión del Servicio de Pago de Cheques o del Cierre de la Cuenta Corriente, acompañar la nómina de los cheques (comunes y de pago diferido con fecha de pago cumplida), aun no presentados al cobro y el depósito correspondiente, consignando en esta su tipo, fechas de libramiento y, en su caso, de pago, con indicación de sus importes, informar los anulados y devolver los no utilizados y depositar -con suficiente anticipación- los importes de aquellos cheques de pago diferido con fecha de pago posterior a la notificación.
- 1.8. Hacer llegar al Banco por escrito las observaciones a que hubiere lugar, al recibir los extractos de cuenta y el detalle de los cheques de pago diferido registrados, este último en caso de corresponder. se presumirá conformidad del cuentacorrentista con la información suministrada por el Banco si dentro de los 60 (sesenta) días corridos de vencido el respectivo periodo no formulase reclamo alguno de no recibir el citado extracto/detalle deberá reclamar su entrega dentro de los 15 (quince) días corridos de cerrado el periodo.
- 1.9. Utilizar en la emisión de los cheques emitidos en formato papel la escritura a mano con tinta o escritura mecánica con tipos de seguridad contra raspaduras y enmiendas quedando expresamente autorizado el Banco a rechazar los cheques librados sin cumplir dicho requisito.
- 1.10. Son también de cumplimiento, las condiciones vigentes impuestas por el Banco Central de la República Argentina, contempladas en la "Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria". Además de la "Ley de Cheques", textos que se encuentran a disposición del cliente o en "Internet", en la dirección www.bcra.gov.ar. que el cuentacorrentista declara conocer.
- 1.11. Comunicar al Banco cualquier modificación de sus contratos sociales, estatutos, cambio de autoridades o poderes y las revocaciones de estos últimos, en particular cuando se refiera a la nómina de las autoridades y de los representantes autorizados para utilizar la cuenta.
- 1.12. En caso de operar con Echeq en Interbanking, solicitar la actualización de firmantes cuando se produzca un cambio de autoridades o poderes.

2. ATRIBUCIONES DEL BANCO

- 2.1. El Banco queda autorizado a contrasentir en la Cuenta Corriente todo importe registrado indebidamente, aún aquellos correspondientes a movimientos conformados.
- 2.2. En caso de registrar saldo deudor o descubierto en la Cuenta Corriente, el mencionado saldo y los cargos, impuestos, comisiones y toda otra suma que lo integre, será pasible de la aplicación de la tasa de interés compensatorio que el Banco determine para esta operatoria, con sus oscilaciones a través del tiempo. Además del interés compensatorio el Banco podrá percibir en concepto de interés punitivo, hasta un 50% de la tasa de redescuento para situaciones de iliquidez que fije el BCRA en la misma moneda, asimismo el Banco queda autorizado, para el caso que la deuda caiga en mora, a capitalizar los intereses hasta esa fecha, de conformidad a lo establecido en el Artículo 770 del Código Civil y Comercial de la Nación.
- 2.3. El Banco podrá, a su exclusivo criterio y sin que ello implique obligación alguna, establecer la remuneración de saldos acreedores en cuentas corrientes. En caso de otorgarse dicho beneficio, se determinarán unilateralmente la tasa aplicable, el método de cálculo, la periodicidad de liquidación y las condiciones objetivas para su aplicación. La Entidad podrá modificar o revocar esta remuneración en cualquier momento, sin requerir aceptación del cuentacorrentista, y sin que ello genere derecho adquirido, expectativa legítima ni indemnización alguna. La eventual remuneración no altera la naturaleza jurídica del contrato ni constituye obligación de la Entidad".
- 2.4. El Banco, adicionalmente a las enunciadas, dará cumplimiento a las disposiciones vigentes contenidas en el título "Obligaciones de la Entidad" de la "Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria".

3. UTILIZACION DE LA CUENTA CORRIENTE**Pago por Ventanilla**

- 3.1. No podrán abonarse por ventanilla, en el día de su presentación al cobro, cheques emitidos por el Titular y/o Apoderado y/o Firmante de la Cuenta Corriente a favor de persona determinada o al portador sean estos comunes o de pago diferido, por importes superiores al indicado en el Texto Ordenado PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS, BCRA Sección 2., aun cuando ellos estén emitidos a favor de una determinada persona.

- 3.2. Podrá abonarse –excepcionalmente- por ventanilla por día cheques emitidos por el Titular y/o Apoderado y/o Firmante de la Cuenta Corriente a favor de persona determinada o al portador sean estos comunes o de pago diferido, por importes superiores al indicado en el numeral 3.1. o su equivalente en otra moneda cuando el BNA verifique la ocurrencia de cualquiera de estos supuestos:
 - * Cuando el beneficiario del cheque no posea cuenta en el Banco, efectúe al momento del cobro del mismo constituya un Plazo Fijo Intransferible superior a 30 días.
 - * Si el mismo se corresponde con las prestaciones dinerarias reglamentadas por la Ley 24557 (Riesgos del Trabajo), para lo cual el librador deberá extender, en cada oportunidad, una certificación en la que conste la finalidad de la libranza.
 - * acredite que el destino de su importe se aplicará al pago de sueldos y otras remuneraciones con carácter habitual por importes que comprendan la nómina salarial en forma global del Beneficiario y/o librador del cheque. Para ello deberá extender en cada oportunidad, una certificación en la que conste expresamente la finalidad de la libranza.
 - * Si es titular de la Cta Cte sobre la que se giró tal instrumento de pago.
- 3.3. El servicio de pago de cheques intersucursal, únicamente se encuentra vigente para el cobro de valores inferiores al indicado en el Texto Ordenado del B.C.R.A. "Prevención del Lavado de Activos, del Financiamiento del Terrorismo y Otras Actividades Ilícitas", Sección 2. Pago de Cheques y Letras de Cambio por Ventanilla – 2.1 Limitación, los cheques que superen el mencionado importe solo podrán ser abonados en la casa de radicación de la cuenta.
- 3.4. El Titular de la Cuenta debe en todo momento tener constancia de los elementos que acrediten el Origen/Destino de los Fondos, los cuales podrán ser requeridos por el Banco en la oportunidad que estime necesario.

4. ORIGEN DE LOS FONDOS

El Origen de los Fondos podrá ser acreditado por:

- 4.1. Declaración Jurada suscripta por el titular de la cuenta que informe, en el caso de una transferencia electrónica, el número de cuenta de origen, el titular de la cuenta de origen, según corresponda.
- 4.2. En operaciones superiores al indicado en el numeral 3.1. se requerirá copia de la factura, contrato o cualquier otro instrumento que demuestre la habilitación del depositante para depositar o transferir fondos Al titular de la Cuenta Corriente.
- 4.3. Cualquier otro elemento o documento que el Banco, solicite a sus fines.

5. DESTINO DE LOS FONDOS

El Destino de los Fondos podrá ser acreditado por:

- 5.1. Declaración Jurada suscripta por el titular de la cuenta corriente o su representante legal que informe su vinculación comercial, o de cualquier tipo que fuere, con el beneficiario del cheque.
- 5.2. Declaración Jurada suscripta por el titular de la cuenta que informe, en el caso de una transferencia electrónica, número de cuenta de destino, el titular de esa cuenta y su vinculación.
- 5.3. Declaración Jurada suscripta por el Beneficiario del cheque que informe, en el caso de retiro en efectivo o cobro de cheque por ventanilla, el uso que se darán a esos fondos y en la que, además se obliga a presentar la documentación de respaldo del destino declarado en la oportunidad que el Banco así lo solicite.
- 5.4. En operaciones superiores al indicado en el numeral 3.2. se requerirá copia de la factura, contrato o cualquier otro instrumento que demuestre la correspondencia entre el pago y la habilitación para su cobro por el Beneficiario.

6. DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CUENTA CORRIENTE

El Banco abonará los cheques emitidos en formato papel y Echeq tanto comunes como de pago financiero, sujeto a las condiciones mencionadas en los numerales 3. 4. y 5. de acuerdo con el siguiente detalle:

- 6.1. En el caso de cuentas a orden recíproca o indistinta, de contar con fondos disponibles suficientes en cuenta, el Banco abonará todos los cheques debidamente librados que estén firmados por cualquiera de las personas facultadas a operar en la cuenta, incluso en caso de fallecimiento, incapacidad, etc. de los restantes cuentacorrentistas, salvo orden judicial en contrario.
- 6.2. En el caso de cuentas a orden conjunta o colectiva, el Banco abonará todos los cheques debidamente librados que estén firmados por la cantidad mínima de cuentacorrentistas facultados a operar con la cuenta. Si, por cualquier causa, no pudiere lograrse la firma del número mínimo de cuentacorrentistas, el Banco solo entregará el saldo existente en la cuenta, contra la presentación de una orden judicial que así lo ordene.
- 6.3. En el caso de cuentas a nombre de una persona o más personas y a la orden de otra, el Banco entregará en todos los casos el saldo existente a la persona a cuya orden esta la cuenta, desestimando cualquier reclamo de la persona a cuyo nombre fue abierta. En caso de fallecimiento o incapacidad de la persona a cuya orden este la cuenta, del titular o de ambos, el saldo existente en la cuenta sólo será entregado contra la presentación de una resolución judicial que así lo ordene.
- 6.4. El Banco con la intervención del sello y firma del cajero, certifica únicamente la recepción del importe en efectivo indicado en la correspondiente boleta y/o cantidad de cheques depositados en su caso. Los demás rubros de las boletas serán verificados por el Banco con posterioridad a la entrega de las mismas. En caso de comprobar diferencias en los importes u otras discrepancias, rectificará las mismas, aceptándose la manifestación que formule como definitiva.
- 6.5. La cobranza de cheques, giros, u otros valores, que mencionen esta u otras plazas de procedencia o de destino será tramitada por cuenta y orden del titular de la cuenta corriente en caso de siniestro por extravío, destrucción o sustracción, como consecuencia del traslado de los mismos, el Banco se compromete a realizar todas las gestiones necesarias para el recupero de los valores depositados, en el menor tiempo posible.
- 6.6. Con relación a los débitos por comisiones y cargos por servicio vinculados al funcionamiento de la cuenta, cualquiera sea su concepto, así como por otros débitos que impliquen una retribución por los servicios que preste la entidad depositaria y con respecto al valor de los mismos, serán pactados en formulario o autorización separada y complementaria a la presente. Si los fondos fueran debitados por dichos conceptos sin autorización previa del cuentacorrentista estos serán reintegrados por el Banco dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que se presentara el reclamo. Adicionalmente corresponderá reconocer el importe de los cargos realizados para la obtención del reintegro y los intereses compensatorios a la tasa de interés fijada por el Banco para los descubiertos en Cuenta Corriente, hasta el límite equivalente al 100% de los débitos observados.
- 6.7. Los importes provenientes de comisiones y otros conceptos vinculados al funcionamiento de la cuenta se detallan al final de presente formulario, bajo el título "Planilla General de Comisiones y/o Cargos – Cartera Comercial". El/los titular/es queda/n notificado/s que todo importe cobrado, en exceso y/o no convenido por tasas de interés, comisiones y/o cargos le/s será/n reintegrado/s dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que presente/n el reclamo. En tales situaciones, corresponderá reconocer el importe de los cargos realizados para la obtención del reintegro y los intereses compensatorios pertinentes, aplicando a ese efecto dos veces la tasa promedio del último mes disponible que surja de la encuesta de tasas de interés de depósitos a plazo fijo de 30 a 59 días -de pesos o dólares, según la moneda de la operación- informada por el Banco Central a la fecha de celebración del contrato -o, en caso de que no estuviera disponible, la última informada- sobre la base de la información provista por la totalidad de bancos públicos y privados.
- 6.8. El cuentacorrentista autoriza expresamente al Banco a debitar de la cuenta, todo importe adeudado por él, por obligaciones de cualquier naturaleza que contraiga o haya contraído con el Banco y/o por impuestos y que no fuesen pagados cuando sean exigibles, aun en descubierto, sin previo aviso y sin interpelación alguna, sin que esos débitos configuren novación, por lo que se mantendrán vigentes las garantías que existieran originalmente.
- 6.9. Las libretas de cheques comunes y de cheques de pago diferido serán entregadas por el Banco únicamente al titular de la cuenta o a la persona debidamente autorizada por aquel, si el titular desea encomendar el retiro de la libreta de cheques a terceros, deberá utilizar la fórmula especial que el Banco provee conjuntamente con los cuadernos de cheques.

De no contar con la conformidad del titular respecto de la recepción, el Banco no pagará los cheques que se presenten al cobro (cualquiera fuese su clase) ni registrará los cheques de pago diferido que a tales efectos se le presenten; procediendo a computar los rechazos por defectos formales.

- 6.10. Para operar con Echeq el titular de la cuenta deberá solicitar una chequera electrónica en la plataforma en la que se encuentra operando.
- 6.11. Cuando una persona humana registre inhabilitación por razones legales o incurriese en la causal descripta en el punto (4.2. a y b) el Banco procederá a su eliminación de toda otra Cuenta Corriente en la que figure como cotitular o componente, apoderado, administrador, representante legal, etc. de una persona jurídica.

7. DEL CIERRE DE UNA CUENTA CORRIENTE

- 7.1. Por decisión del cuentacorrentista

El Banco procederá al cierre, en el término de 10 (diez) días corridos de recibida la nota -Pedido de Cierre- mientras no exista en el Banco a su sólo nombre conjunta o indistintamente, a su nombre y a nombre de terceros o a su orden, alguna deuda pendiente de liquidación cualquiera sea su naturaleza. De verificarse este último supuesto el cuentacorrentista renuncia a hacer uso del derecho que le acuerda el Artículo 1404 del Código civil y Comercial de la Nación

- 7.2. Por decisión del Banco

El Banco a su solo arbitrio, podrá cerrar la Cuenta Corriente previa notificación al cuentacorrentista en forma fehaciente con 10 (diez) días corridos de anticipación, según el Artículo 1404 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Sin perjuicio de lo expresado, cualquiera de las causales -que a continuación se detallan- podrán ser motivo de cierre:

Causales computables por persona

- a. Que registre rechazados 5 (cinco) cheques emitidos en formato papel o Echeq -comunes o de pago diferido- en el Banco y/o 10 (diez) en el sistema financiero por "Sin Fondos Suficientes Disponibles en Cuenta"; (No Recuperados dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la fecha del rechazo), y/o por no registración de cheques de pago diferido; en el término de los últimos 12 (doce) meses transcurridos hasta la fecha del rechazo.

- b. Cuando la posibilidad de recupero -citado en (a)- de cheques rechazados girados sobre el Banco configure una modalidad sistemática de financiamiento o cuando dicho recupero supere la cantidad de 24 cheques, en los últimos 12 meses.

Causales computables por cuenta corriente

- c. Que registre 8 (ocho) rechazos por motivos formales dentro del Banco en el término de los últimos 12 (doce) meses transcurridos hasta la fecha del rechazo.
- d. Que haya presentado 3 (tres) denuncias dentro de la Institución por parte del titular de la cuenta con motivo del extravío, sustracción o adulteración de cheques, fórmulas de cheques y/o de la formula especial para solicitar aquellas, en el término de los últimos 12 (doce) meses transcurridos hasta la fecha de la denuncia.
- e. Cuando el saldo de la cuenta no permita atender los débitos originados en cargos, comisiones y/o impuestos
- f. Cuando la cuenta no haya registrado movimiento en los últimos 730 días corridos.

- 7.3. Por inhabilitación para operar en cuenta corriente por:

- a) orden judicial o por otros motivos legales o
- b) no pago de multa de cheques rechazados.

El Banco procederá al cierre de la cuenta corriente

- Cuando la mencionada inhabilitación corresponda a una persona física, se trate de cuentas a: orden reciproca o indistinta, orden conjunta o colectiva y/o a nombre de una persona y a la orden de otra.
- Cuando la mencionada inhabilitación corresponda a la persona jurídica, titular de la cuenta.

- 7.4. Se aplicará la figura "Suspensión del Servicio de Pago de Cheques" en caso de que exista en el Banco alguna deuda pendiente de liquidación cualquiera sea su naturaleza, a su sólo nombre conjunta o indistintamente, a su nombre y a nombre de terceros o a su orden.

8. El Banco se reserva la facultad de modificar, a su sólo arbitrio las presentes cláusulas, notificando al Cliente con una anticipación de 60 (sesenta) días corridos. Las eventuales modificaciones serán obligatorias para el cuentacorrentista de no mediar oposición expresa luego de transcurrido el mencionado plazo.

9. El cuentacorrentista autoriza al Banco expresamente a contratar con la Compañía de Seguros "NACION SEGUROS SA", un seguro de vida con destino a cubrir el saldo deudor que se produzca por descubiertos en la cuenta corriente en pesos cuando la misma este abierta a nombre de personas físicas. Las condiciones de dicho seguro son las siguientes: la cobertura del saldo deudor se realizará toda vez que la cuenta corriente sea en pesos, los titulares de la misma sean personas físicas y hasta la edad de ____ años de cada titular, excluye de la cobertura las deudas que registren más de seis (6) meses de mora.

Consecuentemente con lo expresado el seguro de vida mencionado, en una orden reciproca de dos personas si fallece una de ellas cancelará el 50% del saldo deudor. Asimismo, el Banco queda autorizado a debitar mensualmente un cargo del 0,30% sobre el promedio de saldos deudores de la Cuenta Corriente, aún en el caso que dicha cuenta se encuentre a la fecha del débito sin los fondos suficientes el mencionado cargo, que tiene por finalidad hacer frente a la contratación del seguro de vida, se debitará a partir del momento en que se produzca el saldo deudor, en tanto el mismo no supere el término de seis meses.

10. El tenedor de un cheque en formato papel o Echeq rechazado por insuficiencia de fondos o falta de registración podrá comprobar la comunicación de dicha circunstancia visitando el sitio que el BCRA posee en Internet (www.bcra.gov.ar).

11. La Ley 25730, sanciona que el librador de un cheque en formato papel o Echeq rechazado por falta de fondos o sin autorización para girar en descubierto o por defectos formales será multado con el cuatro por ciento (4%) del valor del cheque con un mínimo de cien pesos (\$100) y un máximo de cincuenta mil pesos (\$50.000). El Banco queda autorizado a debitar el importe de la cuenta del librador siempre que la misma posea saldo suficiente o autorización para girar en descubierto. En caso contrario deberá ser abonada dentro de los treinta (30) días de la fecha de rechazo a fin de evitar el cierre de la cuenta e inhabilitación. La cancelación del cheque rechazado dentro de dicho plazo reduce la multa al 50%.

En caso de que la/s multa/s hubiere/n sido abonada/s y se efectúe una notificación errónea al BCRA que determine la inhabilitación automática del cliente, el Banco le compensará los cargos que le origine la solución de tal situación mediante su crédito en la cuenta del mismo, estimándose que ello no debe ser inferior a una vez el importe de las multas de que se trate. Dicho pago no exime al Banco de las responsabilidades civiles que pudieran corresponder en su relación con el cliente.

12. El Banco enviará al cuentacorrentista, como máximo 8 (ocho) días corridos después de finalizado cada mes, un extracto de cuenta de acuerdo con las disposiciones vigentes contenidas en el título "Obligaciones de la Entidad" de la "Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria".

13. El Banco queda autorizado para debitar mensualmente de la cuenta corriente las comisiones vigentes relacionadas con el mantenimiento de la misma y con otros servicios efectivamente prestados, así como los que pudieran corresponder en el futuro, de cuyos importes vigentes a la fecha queda notificado el cuentacorrentista, comprometiéndose el Banco a informar las futuras modificaciones.

14. El cuentacorrentista podrá ordenar la suspensión del Servicio de Débito Automático correspondiente a servicios de terceros hasta el día hábil anterior -inclusive- a la fecha de vencimiento.

15. El cuentacorrentista podrá ordenar la reversión de cualquier débito automático, dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha del débito. La entidad procederá a reversar dentro de las siguientes 72 horas a la fecha en que el Banco reciba la instrucción, siempre que la empresa/mutual/asociación originante del débito, no se oponga a la reversión por haberse hecho efectiva la diferencia de facturación en forma directa conforme lo prevé la normativa vigente del BCRA sobre Reglamentación de Cuentas de Depósito- Reversión de Débitos Automáticos.

16. No debitará de la cuenta si el cliente solicitara, con un día hábil de anticipación, la suspensión del servicio de "Débito Directo" correspondiente a servicios de terceros, a exclusiva responsabilidad del cliente.

17. Con relación al asegurado de vida con destino a cubrir saldo deudor que se produzca por descubierto en la cuenta corriente en pesos que da cuenta en el punto 6 de la presente solicitud, para el caso de producirse un siniestro autoriza/o/amos a que el Banco entregue a la aseguradora toda la documentación que requiera para acreditar el descubierto en la cuenta corriente de la cual soy/somos titular/es.

CONDICIONES QUE RIGEN LA TARJETA DE DÉBITO

El cliente podrá disponer de una Tarjeta de débito Mastercard Débito de uso restringido. Está se atendrá a las siguientes condiciones:

1. El BANCO entregará al CLIENTE una Tarjeta Débito de uso personal e intransferible. Mediante la utilización de la tarjeta podrá realizar depósitos en los Cajeros Automáticos ubicados en cualquier dependencia del BANCO y de las que conforman la Red Link y otras Redes que operan en el país y/o de la que en el futuro se incorpore o la reemplace.
2. La Tarjeta de Débito Titular será enviada al Domicilio de preferencia del Cliente. En caso de haber solicitado el envío a domicilio particular/laboral, será entregado por la

Empresa Permisoria al Titular o persona mayor de 18 años presente en el mismo. De no poder realizarse la entrega, el plástico será remitido a la Sucursal de radicación de la cuenta del Cliente. La Tarjeta de Débito Adicional será remitida al domicilio donde ha sido entregado el plástico del Titular en oportunidad del alta.

3. La Tarjeta Débito podrá tener vinculadas las siguientes Cuentas de Depósitos:

Cuenta Principal: Es aquella sobre la que se debitarán las comisiones vinculadas con la Tarjeta de Débito.

Las comisiones vinculadas con el uso de la Tarjeta de Débito (Ej: Uso de Cajeros Automáticos de otras Entidades o redes del país o del exterior), serán liquidadas en la cuenta sobre la cual se realizó la consulta.

Cuenta Primaria: Es aquella sobre la que se podrá operar desde otras redes nacionales.

Cuenta/s Secundaria/s: Son aquellas cuentas que el CLIENTE solicite asociar respecto del resto de sus cuentas.

4. Claves: El cliente podrá a través de los Cajeros Automáticos de Red Link obtener y efectuar los cambios de las claves de acceso al Cajero Automático.

5. El cliente y los tenedores de tarjetas adicionales dispondrán de claves confidenciales (PIN/PIL) cada uno, las que, junto con su tarjeta, les permitirá ejecutar la transacción habilitada. Quedan expresamente establecido que las referidas claves poseen características que implican que sea conocido exclusivamente por el cliente, en virtud de normas de seguridad del sistema que impiden el acceso al dato por parte de otras personas. Por tal motivo, el cliente reconoce sin reservas todas y cada una de las operaciones que se hagan por su intermedio y/o por los tenedores de tarjetas adicionales, y asume la exclusiva responsabilidad por su utilización. En ningún caso el Banco será responsable de cualquier clase de daño, directo o indirecto, incluyendo el lucro cesante, cualquiera fuere su origen, aún por la intervención de terceros, que ocurriere como consecuencia del uso de las tarjetas y claves.

6. El BANCO informa al CLIENTE, y éste se notifica por el presente, acerca de los recaudos mínimos a adoptar para la utilización de Cajeros Automáticos, detallados en esta cláusula:

6.1. Solicitar al personal del BANCO toda la información que estimen necesaria acerca del uso de los Cajeros Automáticos al momento de acceder por primera vez al servicio o ante cualquier duda que se le presente posteriormente.

6.2. No utilizar los Cajeros Automáticos cuando se encuentren mensajes o situaciones de operación anormales.

6.3. Cambiar la clave personal (PIN) asignada por el BANCO por una que él seleccione, la que no debería ser un número que pueda obtenerse fácilmente de documentos que se guarden en el mismo lugar que su Tarjeta Débito, como por ejemplo, fecha de nacimiento o dirección.

6.4. No divulgar el número o las letras de su clave ni escribirlo en la Tarjeta Débito ni en elementos que se guarden con ella, ya que dicho código es la llave de ingreso a sus cuentas.

6.5. No digitar las claves personales (PIN/PIL) en presencia de personas ajenas, aun cuando pretendan ayudarlo, ni facilitar la Tarjeta Débito a terceros, ya que ella es de uso personal.

6.6. Guardar la Tarjeta Débito en un lugar seguro y verificar periódicamente su existencia.

6.7. No olvidar el retiro de la Tarjeta Débito al finalizar las operaciones.

6.8. Al realizar una operación de depósito, asegurarse de introducirla en la ranura específica para esa función, y retirar el comprobante que entrega la máquina al finalizar la operación, el que servirá para un eventual reclamo posterior.

6.9. Comunicar sin demora a la Red Link, al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA y al Banco administrador del Cajero Automático -si estuviese operando en una terminal de otro integrante de la red- la retención de su Tarjeta por el cajero. Asimismo, notificar a los Bancos intervinientes si el cajero no emite el/los comprobante/s correspondiente/s, en caso en que hubiesen sido requeridos.

6.10. Denunciar de inmediato a la Red Link o al BANCO la pérdida o robo de su Tarjeta.

7. Los depósitos realizados en ATM, serán a confirmar en función del recuento de cierre del día; en todos los casos emitirá un comprobante de la transacción realizada. Si surgen diferencias entre los importes consignados en los comprobantes de depósito y los emergentes de los controles realizados, a posteriori, por el BANCO, o por otra Entidad en que se realizó la transacción, prevalecerán estos últimos siempre que se asegure la certeza de monto y operación. Además, todos los movimientos hechos a través de este sistema se verán reflejados en los extractos periódicos que genere el BANCO, según el tipo de cuenta de que se trate.

8. Los depósitos realizados antes del horario de corte del Cajero Automático serán considerados con la fecha de ese día; en caso contrario, se los tomará con fecha del día hábil bancario siguiente.

Se entenderá por horario de corte el que utilice el personal del BANCO para efectuar la atención del cajero, retirando los sobres de depósitos para el recuento citado en la cláusula 7. El CLIENTE podrá solicitar información sobre dicho horario de corte, ya que el mismo podrá variar en función del tipo de cajero y de su ubicación.

9. En el supuesto de que hubiese dos o más titulares en una cuenta para la que se soliciten Tarjetas Débito, cada uno de ellos será solidariamente responsable por todas las operaciones que se produzcan en ellas.

10. El CLIENTE y sus Adicionales se comprometen a:

10.1. Depositar los fondos necesarios para cancelar el saldo deudor que, por cualquier motivo, pudiese generarse en sus cuentas, dentro de los 15 días corridos contados a partir de la fecha en que se produjo dicho saldo.

10.2. No cerrar unilateralmente sus cuentas, mientras existan a su cargo obligaciones de cualquier naturaleza no canceladas con el BANCO.

11. A todos los efectos legales, el cliente constituye domicilio según consta en el F. 60690 "SOLICITUD ÚNICA DE PRODUCTOS-PERSONAS" y en el F. 55870 "Tarjeta de Débito - Recibo/Compromiso", sometiendo a la jurisdicción de los Tribunales Federales en ellos citados.

12. El BANCO no asume responsabilidad alguna en caso de que el CLIENTE o los Adicionales se vean imposibilitados para efectuar operaciones por intermedio de los dispositivos electrónicos instalados para su utilización por otros integrantes de la Red o Redes Asociadas.

13. El/los abajo firmantes acepta/n que el BANCO debite de su cuenta los importes provenientes de comisiones y cargos por la utilización de la misma citados en "F- 60790 Planilla General Comisiones y Cargos - Cartera Comercial"

El BANCO se reserva la facultad de modificar a su sólo arbitrio las condiciones pactadas - incluyendo el importe de las comisiones y/o cargos-, notificando al CLIENTE con una anticipación de 60 (sesenta) días corridos. Las eventuales modificaciones serán obligatorias para el CLIENTE de no mediar oposición expresa luego de transcurrido el mencionado plazo.

Firma

Aclaración y Nro. de Documento

Firma

Aclaración y Nro. de Documento

Firma

Aclaración y Nro. de Documento